PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YULI ANDREA RODRÍGUEZ MUÑOZ
DEMANDADO: ELIECER RENDÓN RAMÍREZ
RADICACION: 2018-00368

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 17 de noviembre de 2.020. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Téngase por agregado el escrito allegado el 30 de octubre de 2020, mediante el cual la parte actora descorrió en término el traslado de las excepciones de mérito; por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 8 DEL MES ABRIL DEL AÑO 2021**, la que se realizará virtualmente por medio del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer virtualmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicaran en la audiencia aquí programada.

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte

1.3. DECLARACIÓN DE PARTE:

Se accede al decreto de la declaración de parte de la señora YULI MARCELA RODRÍGUEZ MUÑOZ, solicitada en el escrito que descorre el traslado de las excepciones de mérito, declaración que se realizará en la audiencia señalada.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

N O T I F Í Q U E S E

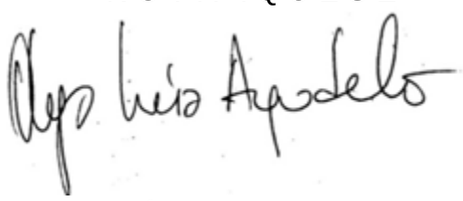

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 45 del 30 de noviembre de 2020

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria